ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0186-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman la fracción VII del artículo 10 y la fracción V del artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karla Verónica González Cruz e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Agregar como derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias apoyos y orientación apropiados para su salud mental y física en los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias. Incluir apoyo y orientación psicológica dirigidos a sus padres, tutores y familias en las acciones que ejecuten los organismos y órganos del sector salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	**DECRETO**
	ÚNICO. Se **reforma** la fracción VII del artículo 10 y la fracción V del artículo 16, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:
Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:	Artículo 10. …
I. a la **VI.** …	I. a VI. …
VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;	VII. Contar con los cuidados, **apoyos y orientación** apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
VIII. a la **XXII.** …	VIII a XXII. …
Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del	Articulo 16....

sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones: **I.** a la **IV.** … **V.** Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista; **VI.** a la **VII.** …	I a IV... V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista **y; para apoyo y orientación psicológica dirigidos a sus padres, tutores y familias**; VI a VII...
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta